



NIT 890002704-5

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 002700 del 15 de septiembre de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE"

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y, en especial las que confiere la Resolución 0398 del 06 de agosto de 2001, la ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y los artículos 2.2.1.8.3 y 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que los Alcaldes Municipales como autoridades de Transporte, los Organismos de Transporte o las dependencias que se designen para tal fin, tienen la función de investigar e imponer sanciones por infracción a las normas de transporte.

Que de conformidad con la Resolución 0398 del 06 de agosto de 2001, proferida por el Alcalde del Municipio de Armenia Q, se delegó en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia la competencia para conocer de los procedimientos y recursos sobre infracciones a las normas de transporte que ocurran en éste municipio, sin perjuicio de las demás sanciones que la Ley establezca con ocasión de dichas contravenciones.

Que los Alcaldes municipales, los Organismos de transporte o las dependencias que se designen para dicho fin, tienen la función de investigar e imponer sanciones por infracción a las normas de transporte.

Que el Agente de Tránsito Jorge Giraldo Ospina, portador de la placa # 104, vinculado al Instituto Departamental de Transito del Quindío IDTQ, en cumplimiento de sus funciones, emitió el Informe Unico de Infracciones de Transporte T-0003 del 05 de septiembre de 2021, siendo las 11 horas 20 minutos, en la avenida 30 de noviembre frente subestacion pueblo tapao, al señor Vicente Alfonso Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6,209761, conductor del vehículo de placas SQE114, vehículo de propiedad del señor Hoover Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía No 7,514,526, afiliado a la Empresa Cootrafun Ltda, identificado con numero de NIT 890002704-5, representado legalmente por el señor Carlos Alberto Falla, ò quien haga sus veces, tipificando la infracción al transporte "465" en razón a que **"NO PORTA PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL"**.

Es así como en artículo 465 del Código de Tránsito y Transporte, consagra que prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la planilla de viaje ocasional

Que en el Informe Unico de Infracciones de Transporte Número T-0003 del 05 de septiembre de 2021, figura como propietario del vehículo con placa SQE114, el señor



Nº: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 002700 del 15 de septiembre de 2021

Hoover Sarmiento, con la cédula de ciudadanía No. 7,514,526, afiliado a la Empresa Cootrafun Ltda.

Ahora bien, el Artículo 36 de la Ley 336 de 1996, estipula: "Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo."

Que al tenor de lo estatuido en el Artículo 2.2.1.8.2.5. del Decreto 1079 de 2015, establece el: "Procedimiento para imponer sanciones. De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, el procedimiento para la imposición de las sanciones de multa y de suspensión o cancelación de la habilitación o del permiso de operación, es el siguiente:

Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno, y deberá contener:

1. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.
2. Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y desarrollo de la investigación.
3. Traslado por un término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Presentados los descargos, y practicadas las pruebas decretadas si fuere del caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en Código Contencioso Administrativo."

Que según lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política que dice "El Debido Proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". "En materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable"; y en concordancia con la sentencia T-438 de la Corte Constitucional que expresa: "En consecuencia se debe entender que "materias penales" no es equivalente a materias criminales, sino a materias en las que se apliquen penas, y se debe entender el término "penas" en un sentido amplio, como cualquier represión estatal formalizada "

Igualmente, según sentencia No. T-011 de mayo 22 de 1992 la Corte Constitucional se pronunció sobre el debido proceso en actuaciones administrativas, al respecto dijo: "Por Estado de Derecho se debe entender el sistema de principios y reglas procesales según los cuales se crea y perfecciona el ordenamiento jurídico, se limita y controla el poder estatal y se protegen y realizan los derechos del individuo. Surge entonces el derecho de defensa del individuo frente al Estado."



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 002700 del 15 de septiembre de 2021

Que con el fin de dar cumplimiento a la Constitución Política de Colombia y a las normas que regulan el transporte público terrestre automotor, este Despacho abrirá investigación Administrativa en contra de la Empresa Cootrafun Ltda, identificado con numero de NIT 890002704-5, representado legalmente por el señor Carlos Alberto Falla, ò quien haga sus veces , al señor Vicente Alfonso Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6,209,761 conductor del vehículo de placas SQE114 y al señor Hoover Sarmiento, con la cédula de ciudadanía No. 7,514,526, propietario del vehículo, por presunta infracción a las normas de transporte público terrestre automotor.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra de la Empresa Cootrafun Ltda, identificado con numero de NIT 890002704-5, representado legalmente por el señor Carlos Alberto Falla, o quien haga sus veces, al señor Vicente Alfonso Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6,209,761, conductor del vehículo de placas SQE114 y al señor Hoover Sarmiento, con la cédula de ciudadanía No. 7,514,526, propietario del vehículo, por presunta infracción a las normas de transporte público terrestre automotor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como prueba el Informe Unico de Infracciones de Transporte número T0003 de fecha 05 de septiembre de 2021, relacionado en la parte considerativa de este acto y las demás pruebas que este Despacho considere pertinentes, conducentes y oportunas para el esclarecimiento de los hechos .

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado por el término de Diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo, para que la Empresa Cootrafun Ltda, identificado con numero de NIT 890002704-5, representado legalmente por el señor Carlos Alberto Falla, o quien haga sus veces, al señor Vicente Alfonso Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6,209,761, conductor del vehículo de placas SQE114 y al señor Hoover Sarmiento con la cédula de ciudadanía No. 7,514,526, propietario del vehículo, por escrito respondan los cargos aquí formulados de acuerdo con el Informe Unico de Infracciones de Transporte antes relacionado, al igual que soliciten las pruebas que consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, las cuales se apreciaran en la dimensión que corresponde a las reglas de la sana crítica y puedan así ejercer su derecho de defensa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto a la Empresa Cootrafun Ltda, identificado con numero de NIT 890002704-5 , representado legalmente por el señor Carlos Alberto Falla, ò quien haga sus veces, al señor Vicente Alfonso Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6,209,761, conductor del vehículo de placas SQE114 y al señor Hoover Sarmiento con cedula de ciudadanía No. 7,514,526, propietario del vehiculo. La constancia

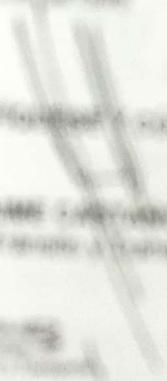


MINISTARSTVO ŠKOLSTVA, ZNANJA I VEŠTAČENJA

POSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM PRAVIMA

U skladu sa Zakonom o posredovanju u prometu nekretnim pravima i drugim zakonskim odredbama, ovim posredovanjem se omogućava posredovanje u prometu nekretnim pravima na teritoriji Republike Srbije i Federacije Bosne i Hercegovine.

POSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM PRAVIMA OVRHOMENIPOSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM PRAVIMA OVRHOMENIPOSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM PRAVIMA OVRHOMENI



POSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM PRAVIMA

POSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM PRAVIMA OVRHOMENIPOSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM PRAVIMA OVRHOMENI

POSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM PRAVIMA OVRHOMENIPOSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM PRAVIMA OVRHOMENI